

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DOS EQUIPOS DE
DIAGNOSIS MULTIMARCAS PARA LOS AUTOBUSES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U. (MEDIO PROPIO)
EXP. 2024/0016**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 en relación con el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el informe justificativo de los extremos que se indican a continuación.

- 1.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO, TAREAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DECISIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES
- 1.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
- 2.- CPV Y CLASIFICACIÓN
- 3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
- 4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
- 5.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- 6.- DURACIÓN DEL CONTRATO

1.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO, TAREAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DECISIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES

DETERMINACIÓN DEL OBJETO

El objeto del contrato es determinado, atendiendo a las exigencias del artículo 99 de la Ley 9/2017, y ha sido definido en el Pliego de Condiciones Administrativas en los siguientes términos:

El objeto del presente Pliego de Condiciones es la contratación, para la Empresa Municipal de Transportes de València, del suministro de dos equipos de diagnóstico multimarca, incluyendo el hardware, el software y el servicio de asistencia técnica durante la ejecución del contrato.

Los equipos deben ser adecuados para la diagnosis de los modelos de EMT, cuya flota se compone de los siguientes vehículos:

Denominación Activo	Unidades
VEHICULOS AUXILIARES	11
SCANIA ZF2 E3	52
IVECO DAILY A65C18/WING	1
IRISBUS CITY ZF E3	22
IRISBUS CITY VOITH E3	9

MB CITARO ZF E3	10
MB CITARO VOITH E3	7
DENNIS ALLISON E3	4
IRISBUS CITYCLASS GNC VOITH	1
IRISBUS CITYCLASS GNC ZF	10
VANHOOL ART ZF	8
IRISBUS CITYBUS ART VOITH E3	14
IRISBUS CITYCLASS GNC ZF	15
MB CITARO ART ZF E4	9
IVECO DAILY GNC	2
SCANIA ZF E4	15
IRISBUS CITELIS GNC VOITH	4
MB CITARO VOITH E5	10
SCANIA ZF EEV	9
IVECO CITELIS HIBRIDO	1
MAN A37 HIBRIDO E6	3
MB CITARO VOITH E6	6
SCANIA N250 ZF E6	16
IVECO URBANWAY ZF E6	12
VOLVO 7900 HIB E6	3
IVECO DAILY MOBI ZF E6	2
IRIZAR i2e ELECTRICO	1
BYD K9UB ELECTRICO	1
IVECO HEULIEZ GX 337 E6	7
IVECO HEULIEZ GX 437 ART E6	14
MAN A37 HIBRIDO E6 C	14
MB CITARO G E6 HIB VOITH ART E6 C	36
MB CITARO E6 HIB VOITH E6 C	12
MB CITARO E6 HIB VOITH - E6 D	164
MAN LYON CITY ELECTRICO	20

Los equipos se deben conectar y diagnosticar los principales sistemas de los vehículos que se relacionan a continuación:

- Sistema de frenos
- Sistema de tratamiento de gases postcombustión
- Caja de Velocidades
- Sistemas de hibridación
- Sistema de suspensión
- Climatización
- Motor

TAREAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUCONTRATACIÓN

Se ha indicado en los Pliegos que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 215.2.e) de la Ley 9/2017, no podrán ser objeto de subcontratación las tareas de asistencia técnica, que deberán ser directamente ejecutadas por el adjudicatario al considerarse tareas críticas en el sentido del artículo 215.2.e) LCSP.

Se consideran tareas críticas por cuanto constituyen un elemento esencial del contrato: el correcto funcionamiento de los equipos y la inmediata resolución de cualquier avería o incidencia en los mismos es fundamental para que los autobuses que deben ser diagnosticados con estos equipos puedan seguir prestando la actividad de transporte de pasajeros y que el servicio público no se vea afectado.

Las características técnicas del funcionamiento de los equipos, sus particularidades y su “modus operandi” solo pueden ser conocidos a la perfección por el propio operador que los suministra, siendo sus cualidades técnicas a la hora de ejecutar las cotadas tareas razones determinantes para la adjudicación del contrato.

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se trata de un contrato privado mixto, de suministros y servicios.

De conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 9/2017, las normas que regirán la preparación y adjudicación de este contrato serán las propias del contrato de suministros, por ser éste el carácter de la prestación principal, esto es el suministro de dos equipos de diagnosis multimarca. Además, los servicios integrados en el objeto del contrato están incluidos en el precio de los suministros.

DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES

En cuanto a las prestaciones integradas en el objeto del contrato, la relación material directa y la complementariedad entre las prestaciones objeto del contrato configuran una unidad funcional, de tal forma que su ejecución conjunta presenta mayores garantías de adecuación, eficiencia y coordinación. La realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta y pronta ejecución.

En cuanto a la posibilidad de licitar cada uno de los dos equipos de diagnosis en un lote diferente, se incrementarían innecesariamente los costes al duplicarse los gastos de desplazamiento para la instalación y puesta en marcha y para la asistencia técnica, además de dificultar la organización y coordinación para EMT.

Por otra parte, la no división en lotes no se efectúa ni en perjuicio ni en beneficio arbitrarios de algún licitador o tipo de licitador, y tampoco se restringe injustificadamente la competencia.

2.- CPV Y CLASIFICACIÓN

CPV

Se ha dejado constancia en el Pliego de Prescripciones Administrativas del CPV correspondiente al objeto del contrato, que es el siguiente:
38540000-2 / Máquinas y aparatos de pruebas y medida

CLASIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 77.1.c) de la Ley 9/2017, no será exigible clasificación.

3.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Dada las características del contrato, por importe y por criterios de adjudicación, se ha seleccionado el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO, en aplicación del artículo 159.1 de la Ley 9/2017, por ser la cuantía del contrato inferior a 143.000,00 euros, pudiendo todo interesado presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, facilitando la libre concurrencia, más competitividad y mayor calidad en la prestación contratada.

4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De acuerdo con el art. 87 de la Ley 9/2017, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica y financiera requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable poniendo de manifiesto el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de los Pliegos. La solvencia quedará acreditada cuando el volumen de negocios acumulado en el periodo de referencia iguale o supere el valor estimado del contrato, esto es cuando iguale o supere CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €).

Este umbral no excede el límite general previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017 y se establece como requisito por cuanto permite garantizar una aptitud suficiente por parte de los licitadores interesados al considerarse suficiente y reflejar la capacidad y tamaño que debe tener el adjudicatario para atender con suficiencia las obligaciones derivadas del presente contrato, que supone generar los recursos financieros suficientes para atender sus compromisos de pago.

Además, es una cifra proporcional al objeto del contrato que no supone un acceso restrictivo a la licitación.

2º) Acreditación de tener contratado y en vigor un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales con un capital mínimo asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €) mediante la aportación de Certificado emitido por compañía en el que se establezca el período de vigencia del seguro. El adjudicatario deberá tener el seguro en vigor durante toda la vigencia del contrato.

Este requisito es proporcional al objeto del contrato y no supone en absoluto un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas: efectivamente y pese a que el importe del capital mínimo asegurado es superior al valor estimado del contrato, puesto que el seguro de responsabilidad profesional tiene por objeto cubrir los riesgos que apareja la ejecución del contrato y los perjuicios que puedan derivarse de acciones fortuitas ocurridas durante la ejecución del mismo, se considera que el importe del capital mínimo exigido es proporcional al valor estimado del contrato.

Además, partiendo del hecho de que no existe norma legal ni método o procedimiento que establezca la determinación de la proporcionalidad del seguro de manera automática y teniendo en cuenta la relación existente entre el coste previsible del seguro y los riesgos a los que se pretende hacer frente con él, no se aprecia que esta exigencia se convierta en un elemento disuasorio y distorsionador de la competencia ni pueda ser considerado desproporcionado.

La solvencia económica y financiera exigida está vinculada al objeto del contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

5.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

De acuerdo con el art. 89 de la Ley 9/2017, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia técnica o profesional requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable con una relación de los principales suministros con servicios realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de los Pliegos, indicando el objeto, el importe, la fecha y el destinatario. La solvencia quedará acreditada cuando los suministros con servicios acumulado en el periodo de referencia sean igual o superior al valor estimado del contrato, esto es cuando sea igual o superior a CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €).

Esta exigencia resulta adecuada al objeto del contrato y proporcional al valor estimado y presupuesto del contrato. Estos proyectos demuestran la experiencia real de las licitadoras y su importe resulta equilibrado entre los intereses de las licitadoras y las necesidades de EMT.

Además, se ha hecho constar expresamente la excepción legal a la aplicación de este apartado para las empresas de nueva creación.

La solvencia técnica y profesional exigidas está vinculada al objeto del contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Las proposiciones presentadas por las licitadoras serán valoradas con el fin de obtener la oferta más ventajosa, tanto desde un punto de vista económico como cualitativo para conseguir una mayor eficiencia en los resultados.

Se ha otorgado una menor ponderación a los criterios sujetos a juicio de valor, con un 15% del total, y una mayor ponderación a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, con un 85%, atendiendo así a la preferencia prevista con carácter general en el artículo 146.2 de la Ley 9/2017 y respetando las especialidades previstas para los procedimientos abiertos simplificados en cuanto a la distribución de los criterios entre evaluables mediante juicios de valor y cuantificables mediante la aplicación de fórmulas respeta las especialidades previstas.

Respecto de los criterios ponderables mediante juicios de valor, se valora:

Con puntuación de 0 a 15 puntos, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, las características de los equipos ofertados incluyendo el software y el hardware, duración ofertada de la garantía, el servicio de soporte de uso durante el periodo de garantía, características y horarios

De esta forma se valorará un criterio específico directamente relacionados con el objeto del contrato, esto es el detalle técnico de los equipos y de la forma en que se ejecutará el servicio de soporte de uso, con el objetivo de obtener la mejor calidad en el mismo.

Se ha advertido expresamente que no se podrá indicar el tiempo de respuesta, ni si la formación es propia, ni el servicio de I+D, obediendo dicha advertencia a que dichos aspectos serán posteriormente objeto de valoración.

Por otra parte, al indicar los márgenes de puntuación, los licitadores conocerán de antemano qué se va a valorar en las ofertas presentadas y se garantizará que el proceso de valoración se realiza con la máxima objetividad posible.

Respecto a los criterios cuantificables de forma automática, se valora:

Con puntuación de 0 a 50 puntos, el precio total, a tanto alzado, para la completa ejecución del contrato y su total duración.

La valoración se realizará asignando 50 puntos a la oferta que ofrezca un menor precio, evaluando las restantes de forma inversamente proporcional a su precio, de acuerdo con la fórmula $OA = 50 \times (MO) / (OA)$, siendo MO la oferta de menor precio entre las presentadas y OA la oferta analizada. De esta forma en la comparación de las ofertas no solo se tiene en cuenta el límite máximo admisible sino también la mejor oferta recibida de los licitadores.

Se ha advertido que cualquier oferta que supere el Presupuesto Base de Licitación IVA no incluido, quedará automáticamente excluida del procedimiento.

Mediante esta fórmula la valoración de cada oferta se realizará comparativamente con la mejor oferta, con el límite indicado del presupuesto base de licitación sin IVA, aplicándose además el procedimiento previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017 y en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares para el supuesto en que la mejor oferta esté incurso en presunción de anormalidad.

Mediante este criterio se obtendrán precios más ajustados, con el consiguiente beneficio para EMT.

Con puntuación de 15 puntos, que el servicio de formación exigido, que será on line y en caso de necesidad presencialmente, sea propio.

Con puntuación de 10 puntos, que el servicio de soporte de reparación exigido, que deberá garantizar la reparación/sustitución de un equipo estropeado, se realice en un plazo máximo de 48 horas

Mediante estos tres criterios se primará que servicios muy específicos sean ejecutados directamente por el adjudicatario, lo que repercutirá en una mejor coordinación en el desarrollo de las tareas y un mejor seguimiento y control por parte del propio adjudicatario, repercutiendo positivamente en la calidad de las prestaciones contratadas.

Con puntuación de 10 puntos, que se oferte un servicio de I+D que incluya la actualización de los equipos ante la incorporación de nuevas unidades a la flota en un plazo máximo de nueve meses y que incluirá formación sobre las mismas, bien online, bien presencialmente (esto es si se oferta la incorporación de funciones de diagnóstico para nuevas unidades en un periodo garantizado entre los 6 y los 9 meses).

De esta forma se priorizará la inclusión en las prestaciones del adjudicatario, sin coste adicional para EMT, un servicio de investigación y desarrollo que añadirá calidad al resultado del contrato.

7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

Desde la firma del contrato hasta que se hayan entregado y puesto en marcha los equipos objeto de suministro y se haya impartido la formación correspondiente, todo lo cual debe haberse completado como tarde el 31 de diciembre de 2024.

El contrato no admite prórrogas.

La decisión acerca de la duración del contrato se fundamenta en las necesidades que a fecha de hoy puede prever EMT.

En Valencia, a 7 de agosto de 2024

Directora del Área de Contratación y Adquisiciones